



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

R E S O L U C I O N

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.-

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-

06019172

Montevideo, **9 SET. 2010**

VISTO: lo dispuesto por la Ley 17.949 de fecha 8 de enero de 2006.-----

RESULTANDO: I) que la Ley consagra la modificación de los derechos jubilatorios, pensionarios -para los causahabientes- y demás beneficios sociales, del personal militar que en el lapso comprendido entre el 1º de enero de 1968 y el 28 de febrero de 1985, determinó su conducta en cumplimiento de su juramento de fidelidad a las Instituciones democráticas y que en virtud de ello hubiera sido destituido, desvinculado, dado de baja o pasado a situación de reforma o similares, por motivos ideológicos o políticos.-----

II) que la Ley establece, para el personal comprendido en la misma, que ningún tratamiento degradante padecido pudo afectar su honor, su buen nombre y el respeto ganado ante la sociedad toda.-----

III) que dispone asimismo, que la Comisión que designare el Poder Ejecutivo, presidida por el señor Ministro de Defensa Nacional e integrada por tres asesores, sería la encargada de establecer la pertinencia de cada solicitud.-----

IV) que la citada Comisión fue designada por la Resolución del Poder Ejecutivo de 6 de febrero de 2006 (número interno 83.393) y modificada su integración por la Resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2007 (número interno 84.493).-----

CONSIDERANDO: I) que el ex Soldado de 1ra. Miguel Angel Gimenez ingresó al Ejército Nacional el 1° de febrero de 1972, habiendo sido dado de baja el 30 de setiembre de 1976 por la causal: "...frecuentes faltas contra la disciplina - Conducta Mala...".-----

II) que de su legajo personal surgen varias sanciones, todas de carácter disciplinario por motivos del servicio, sin que se pueda visualizar alguna causa política o ideológica como determinante de su baja, como manifiesta en su solicitud de amparo a la Ley.-----

III) que en atención a la prueba documental que obra en las actuaciones administrativas y no habiéndose aportado por parte del interesado medios probatorios tendientes a acreditar su desvinculación por las causales previstas en la Ley 17.949, se confirió vista como surge a fojas 22 del expediente administrativo del Ministerio de Defensa Nacional 2006.01917-2, la cual no fue evacuada; por ende no se aportaron elementos que reviertan la posición antes referida.-----

IV) que en virtud de lo antedicho, no surgen acreditados los extremos previstos en el artículo 1°



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

de la Ley 17.949; por lo cual no es posible estimar que el
 peticionante hubiere sido desvinculado por motivos políticos
 o ideológicos.-----

V) que en función de lo expuesto
 precedentemente, se entiende pertinente declarar que no
 corresponde al ex Soldado de 1ra. Miguel Angel Giménez
 ampararse a los beneficios establecidos en la mencionada
 Ley, en mérito a que no se cumplen con los extremos
 previstos en ella.-----

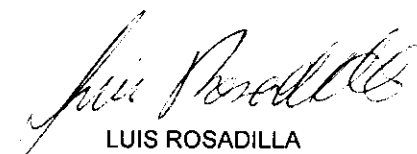
ATENCIÓN: a lo expresado y a lo que dispone la Ley 17.949
 de fecha 8 de enero de 2006.-----


EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1ro.- Desestímase la petición deducida por el ex Soldado de
 1ra. Miguel Angel Gimenez, por no cumplir con lo establecido
 en el artículo 1º de la Ley 17.949 de fecha 8 de enero de
 2006.-----

2do.- Comuníquese, publíquese y pase al Departamento
 Administración Documental Secretaría Central del Ministerio
 de Defensa Nacional para la notificación del interesado.
 Cumplido, archívese.-----


 LUIS ROSADILLA
 Ministro de Defensa Nacional


 JOSÉ MUJICA
 Presidente de la República

